

ATHA-DAH-FCHSA-002-027-112

Junca Particular / delo de 1800 } En la Villa de Salinas de Añana, yala
Capitular veni para Convencio dia diez de 1700,
año de mil, y ochocientos, precedido el conve-
niente harino, se congregaron uno delos, di-
putados reales, yela Junta, o Comunidad de
herederos de esta P. Salinas, por auencia
del otro, con muchos delos, individuos de
la misma Comunidad, que tiene su domi-

cilio en esta Villa; y así congregados por testi-
monio verbal el Ex.^a Diferon; que el motivo
principal, se haue convocado esta Junta, hera
el haberse parado cada uno de los ciada-
inos un oficio firmado por el Ex.
municipal don se esta ciada N. Salinas
D. Juan Saenz de Badajoz, y D. Manuel
la Salina, Arguiñaco Gal. N. R. R.
convocando cada uno ala Oficina de la
Administracion, para tratar paratiu.
lamentar sobre nuevo modo de fabricar
sal mas especial, o enterada, que hasta
ahora, y del precio, con demostracion de
un plan para ello, y contemplando este
anuncio por la mayor gravedad, y que
para acceder a tal propuesta carecen
de aquellos en sus, y experimentos
practicos, y no suficientes los teoricos
demostrados por dicho Plan; a mas seg.
la mayor parte de los intererados en
dicha salina tienen su residencia
y domicilio fuera de esta Villa; dese-
ando el dictado tanto por lo atinente
a los intereses de la R.^a Hacienda, y
Causa Publica, quanto a la subisten-
cia de esta comunidad, sus individuos
e intereres; acordaron, que para
deliberar con audiencia, y noticia de

todos los inaceñados, y Chabon en el
anuncio loque enaxetodos se contempra, y
adapte por mas equitativo; se conueque
a Tuncas Vñal, en la forma acostumbrada
da a todos los inaceñados en el vñio, y
forma acostumbrada para el dia cinco
de Noviembre proximo venidero, y
diez horas ven mañana, en la que se
acordara, y resolveria loque se contem-
ple por furo, y se ello se enaxerariado
operariados vñ. Adm, y Comisionado,
parando enaxetanto el compeceate
oficio se enaxa providencial Resolucion
y otro igual al vñ. Alarcon por primer
Comis, quedando anotada a pie de
este Decreto copia autentica de el
para lo efecao convenientes, previni-
endo en la convocatoria, que si alguna
o algunas personas de las inaceñadas no
pudiere concurrir por justa causa en
persona, lo haga por poder especial y su-
ficiente a persona que no tenga intere-
niente empleada en la pñ. pñ. de esta
la vñal, lo q. Cumpla bajo la multa de veinte
ducados, y en tal que hubiere lugar, y conven-
ga a la permanencia se enaxa misma finca

y alque viniese concho poder, siendo depon
diente vedha. ^{pl} pta no se les admitira
en las juratas, y paraxa, ni resolucioⁿ todo
perjuicio a los otorgantes de aquellos;
con lo que se concluye esta acta, que
firmaron ^{res} elos, seguedo ^{res} fue

Braulio Maria
de Arguelles

M^{re} Man^{re} Luis de Sotomayor

Josep^e Xavier de Arguelles

Chiquet Ant^o de Caceres

M^{re} Vicario J^o de Sotomayor

Casado de Luvando

Diego M^{re} de Caceres

Don^e Zambrana

Ante
Ramon de Oliva